Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ALBERT ENRIQUE RINCONES BOLAÑO,** contra **JOSE EDUARDO BARROS ARIZA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2023 00067** 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. El poder no se encuentra constituido de forma correcta toda vez que no se logra determinar con claridad quien otorga las facultades de representación y quien lo acepta para los fines pertinentes.

Por la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez